El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 05/08/2022 03:33

Nº	SISTEMA FUNCIONAL	ENTE RECTOR
6	Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – (SINAFOR)	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
7	Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH)	Autoridad Nacional del Agua (ANA)
8	Sistema Nacional para la Calidad (SNC)	Instituto Nacional de Calidad (INACAL)
9	Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI)	Ministerio de la Producción
10	Sistema Nacional de Parques Industriales	Ministerio de la Producción
11	Sistema de Defensa Nacional	Consejo de Seguridad y Defensa Nacional
12	Sistema Nacional de Archivos	Archivo General de la Nación
13	Sistema Nacional de Museos del Estado	Ministerio de Cultura
14	Sistema Nacional de Bibliotecas	Biblioteca Nacional del Perú
15	Sistema Nacional de Demarcación Territorial	Presidencia del Consejo de Ministros
16	Sistema Nacional de Transformación Digital	Presidencia del Consejo de Ministros
17	Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC)
18	Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)	Presidencia del Consejo de Ministros
19	Sistema de Inteligencia Nacional (SINA)	Dirección Nacional de Inteligencia (DINI)
20	Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-(INDECOPI)
21	Sistema Nacional de Estadística	Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
22	Sistema Penitenciario Nacional	Instituto Nacional Penitenciario (INPE)
23	Sistema de Inspección del Trabajo	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)
24	Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
25	Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada	Ministerio de Economía y Finanzas
26	Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS)	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
27	Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)	Ministerio del Interior
28	Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	Comisión Multisectorial de Alto Nivel
29	Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)
30	Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
31	Sistema Nacional de Voluntariado	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
32	Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR)	Ministerio de Relaciones Exteriores
33	Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza	Ministerio de Relaciones Exteriores

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Incorporan a los administradores o concesionarios de puertos, a las empresas de transporte internacional de mercancías por carretera, a los agentes de carga internacional, a los almacenes aduaneros que prestan servicios públicos: depósitos temporales y aduaneros, así como a las líneas navieras y aéreas o sus representantes al MISLO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 205-2022-MINCETUR

Lima, 3 de agosto de 2022

VISTOS, el Informe Técnico - Legal Nº 0015-2022-MINCETUR/VMCE/DGFCE/ DFCE-CCT de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior; el Memorándum Nº 500-2022-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; el Informe Nº 0059-2022-MINCETUR/SG/AJ-FEL de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, modificado por la Ley Nº 30809, se encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), la creación y administración del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO), el mismo que es de acceso gratuito al público y contiene información sobre la descripción, precios y listado de los servicios de logística de comercio exterior; asimismo, se establece que los operadores de comercio exterior que se encuentran comprendidos en los alcances de dicha Ley deben remitir a la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR la información sobre los servicios de logística de comercio exterior que prestan y mantenerla actualizada, además se dispone que la incorporación de los operadores de comercio exterior al MISLO se realiza de forma progresiva;

Que, el literal d) del artículo 3 del Reglamento del artículo 10 de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2020-MINCETUR, indica que la información que deben presentar los operadores al MISLO comprende la señalada en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley Nº 28977, esto es: a) la descripción de cada uno de los servicios que se prestan, b) el precio correspondiente a cada servicio que se presta, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), detallando la moneda; y, c) la lista de servicios que se prestan afectos e inafectos al IGV; siendo la información publicada en el MISLO vinculante para el usuario y el operador;

Que, el literal g) del artículo 3 del citado Reglamento define como operador MISLO a aquel operador que se encuentra comprendido en el numeral 10.2 del artículo 10 de dicha Ley, el cual está obligado a transmitir y actualizar la información sobre los servicios de logística de comercio exterior que presta;

Que, de acuerdo al artículo 15 de dicho Reglamento, la incorporación de los operadores en el MISLO se realiza de manera progresiva, mediante la publicación de las Resoluciones Ministeriales que precisan los operadores y las fechas a partir de las cuales están obligados a transmitir la información pertinente;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior sustenta la incorporación de los administradores o concesionarios de puertos, las empresas de transporte internacional de mercancías por carretera, los agentes de carga

internacional, los almacenes aduaneros que prestan servicios públicos: depósitos temporales y aduaneros, así como las líneas navieras y aéreas o sus representantes al MISLO, determinando, además, las fechas a partir de las cuales dichos operadores se encuentran obligados a remitir la información a que se refiere el literal d) del artículo 3 del Reglamento del artículo 10 de la Ley Nº 28977, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2020-MINCETUR;

Que, en atención a lo señalado y de conformidad con el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del artículo 10 de la Ley Nº 28977, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2020-MINCETUR, resulta necesario emitir el acto resolutivo que incorpore a los indicados operadores al MISLO, estableciendo, además, las fechas a partir de las cuales quedan obligados a transmitir la información correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y sus modificatorias; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo Nº 007-2020-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del artículo 10 de la Ley Nº 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior; y, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar a los administradores o concesionarios de puertos, a las empresas de transporte internacional de mercancías por carretera, a los agentes de carga internacional, a los almacenes aduaneros que prestan servicios públicos: depósitos temporales y aduaneros, así como a las líneas navieras y aéreas o sus representantes al Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	Operador MISLO establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y sus modificatorias	Base legal
1	Administradores o concesionarios de puertos	Literal a) del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley Nº 28977 y sus modificatorias
2	Empresas de transporte internacional de mercancías por carretera	Literal b) del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley Nº 28977 y sus modificatorias
3	Agentes de carga internacional	Literal c) del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley Nº 28977 y sus modificatorias
4	Almacenes aduaneros que prestan servicios públicos: depósitos temporales	Literal d) del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley Nº 28977 y sus modificatorias
5	Almacenes aduaneros que prestan servicios públicos: depósitos aduaneros	Literal d) del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley Nº 28977 y sus modificatorias
6	Líneas navieras o sus representantes	Literal e) del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley Nº 28977 y sus modificatorias
7	Líneas aéreas o sus representantes	Literal e) del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley Nº 28977 y sus modificatorias

Artículo 2.- Establecer las fechas a partir de las cuales, los administradores o concesionarios de puertos, las empresas de transporte internacional de mercancías por carretera, los agentes de carga internacional, los almacenes aduaneros que prestan servicios públicos: depósitos temporales y aduaneros, así como las líneas navieras y aéreas o sus representantes quedan obligados a transmitir al MINCETUR la información a que hace referencia el literal d) del artículo 3 del Reglamento del artículo 10 de la Ley Nº 28977, para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO), aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2020-MINCETUR, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	Operador MISLO establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y sus modificatorias	Fecha a partir de la cual los operadores quedan obligados a transmitir información al MISLO
1	Almacenes aduaneros que prestan servicios públicos: depósitos temporales	15 de setiembre de 2022
2	Almacenes aduaneros que prestan servicios públicos: depósitos aduaneros	15 de setiembre de 2022
3	Empresas de transporte internacional de mercancías por carretera	30 de setiembre de 2022
4	Administradores o concesionarios de puertos	15 de octubre de 2022
5	Líneas navieras o sus representantes	30 de octubre de 2022
6	Líneas aéreas o sus representantes	15 de noviembre de 2022
7	Agentes de carga internacional	30 de noviembre de 2022

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2092568-1

DEFENSA

Aprueban desagregación de recursos y autorizan transferencia financiera a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, para ser destinados al financiamiento del pago de obligaciones previsionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0720-2022-DE

Lima, 3 de agosto de 2022

VISTOS:

El Oficio Nº 02470-2022-MINDEF/VRD, del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio Nº 01620-2022-MINDEF/VRD-DGPP, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 00324-2022-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal Nº 01204-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se emite la Resolución Ministerial Nº 1143-2021-DE, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2022 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por toda fuente de financiamiento;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 31538, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de los Gastos Asociados a la Emergencia Sanitaria